



REFERENCIA: 08758-4189-001-2021-00682-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA
DEMANDADOS: WILMAR ALEJANDRO GRISALES GONZALEZ y Otro

Señor Juez, a su Despacho, demanda de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 26 de octubre de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GÜILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por la señora HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA contra los señores WILMAR ALEJANDRO GRISALES GONZALEZ y JESSICA MURIEL DE LA HOZ, por las siguientes razones:

- Se constata que la parte ejecutante no allegó poder para su representación dentro del proceso referenciado, como tampoco obra constancia que haya sido entregado bajo las formalidades de mensaje de datos (Artículo 5º, Inciso. 3º del Decreto 806 del 2020) o de la forma que dispone Código General del proceso a través de documento privado.
- El actor deberá cuantificar la cuantía, por cuanto es necesario para determinar la competencia o el trámite, de conformidad (Art 82 numeral 9 del Código General del Proceso)
- Según lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P., De los fundamentos de derechos invocados por la demandante, se observa que los mismos hacen referencia a una normativa derogada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará **INADMITIR** la presente demanda, al no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 íbidem y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la señora HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA, contra los señores WILMAR ALEJANDRO GRISALES GONZALEZ y JESSICA MURIEL DE LA HOZ, por las razones arriba esbozadas.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la señora HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA, contra los señores WILMAR ALEJANDRO GRISALES GONZALEZ y JESSICA MURIEL DE LA HOZ, por las razones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 27-07 de 2021 se

Notifico por Estado No. 130 la anterior

providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA